

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 45 señala que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el artículo 54 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994 señala, dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, refieren la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo, respectivamente, materia que fue regulada mediante la Resolución n.º 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, para los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y de educación superior de pregrado.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles objeto de la regulación de prácticas laborales contempladas por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, incluyendo a los programas de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, la formación profesional integral del SENA y la oferta de formación por competencias.

Que el artículo 3 de la Ley 2043 de 2020, *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”*, definió la práctica laboral y en el párrafo 1 consideró como prácticas laborales las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del referido artículo.

Que el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020 determinó que las entidades públicas de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su práctica laboral, que no será constitutivo de salario y no podrá ser

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

superior a un salario mínimo. El desembolso debe estar soportado en el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor designado.

Que la práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas transversales y laborales en escenarios de trabajo real que lo preparen para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que éste desarrolla deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo.

Que la judicatura como alternativa para optar por el título de abogado tiene fundamento en el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, el cual dispone que el estudiante que haya terminado las materias del pénsum académico elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Que el Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado y en su artículo tercero establece:

*“**Artículo tercero: Objetivo.** La judicatura se realizará bajo alguna de las tres modalidades, que son: (a) en calidad de Ad-Honorem en las entidades previamente autorizadas por la Ley, (b) en el desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes y, (c) en el ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y buen crédito”.*

Que la Ley 1322 de 2009 autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, en los organismos y entidades de la rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, así como en sus representaciones en el exterior.

Que el inciso segundo del artículo 1 de la mencionada Ley, señala que quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado.

Que para tales efectos, los judicantes ad honorem deben ser escogidos de listados integrados con estudiantes seleccionados por méritos académicos, remitidos por las facultades de Derecho de las universidades oficialmente reconocidas, a solicitud efectuada por iniciativa del jefe de la entidad interesada.

Que el servicio de auxiliar jurídico ad honorem que autoriza la Ley 1322 de 2009 *“es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado”.*

Que el párrafo primero del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 señala que, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

Que en desarrollo de los principios constitucionales de la función administrativa y con el fin de garantizar niveles de eficiencia y eficacia en la gestión administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se hace necesario delegar la ordenación del gasto para el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para las vinculaciones formativas en las modalidades de prácticas y pasantías en empleo público del nivel directivo de la Entidad.

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Resolución No. 02673 del 26 de septiembre de 2016, se reglamentó la prestación del servicio de Auxiliar Jurídico Ad Honorem y la Judicatura remunerada en Prosperidad Social.

Que en virtud de lo expuesto, se hace necesario expedir en un solo cuerpo normativo la regulación de las prácticas laborales, judicatura y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las relaciones formativas en las modalidades de judicatura ad honorem, Judicatura remunerada, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la prosperidad Social -.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Institución Educativa.** Escuela Normal Superior, Institución de Educación Superior a la que se encuentra adscrito el estudiante, Institución autorizada por entidad competente para el desarrollo de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- en sus programas de formación profesional integral.
- b. **Funciones de contenido Jurídico.** Elemento integrador junto con las tareas y responsabilidades asignadas a un empleo, cuyo propósito contribuya al cumplimiento de los planes, objetivos y alcance del esquema de operación por procesos relacionados con la gestión administrativa, contractual, disciplinaria y jurídica de la entidad definidos en el Sistema Integrado de Gestión.
- c. **Judicatura.** La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional, en lo que respecta al programa de Derecho, para obtener el título de Abogado. El servicio de judicante o auxiliar jurídico ad honorem y la judicatura remunerada, constituyen un requisito optativo para obtener el título de abogado; esto es, que los estudiantes tienen por ley la posibilidad de escoger entre la elaboración y sustentación de una monografía jurídica o tesis de grado.
- El servicio de auxiliar jurídico ad honorem por ser de tiempo completo, excluye la posibilidad de desempeñar simultáneamente un cargo remunerado; por la misma razón, un servidor público no puede desarrollar paralelamente una judicatura ad honorem.
- d. **Pasantías.** Las pasantías corresponden a una práctica laboral que la institución educativa ha instituido como prerrequisito para la obtención de un título a nivel profesional, técnico o tecnológico. El objeto de las pasantías será la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades previstas en el pensum académico y las funciones de Prosperidad Social, que se estimen prioritarios de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.
- e. **Plan de práctica:** Es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

f. **Práctica laboral.** Se incluyen en la denominación de práctica laboral, todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, posgrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano, formación profesional integral del SENA y formación por competencias, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. No constituyen relación de trabajo y las actividades que se desarrollan, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo.

Artículo 3. Edad para realizar prácticas laborales, judicaturas y pasantías. En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales, judicaturas y pasantías no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años.

Artículo 4. Vinculación. Las prácticas laborales, judicaturas y pasantías hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan el estudiante, Prosperidad Social y la institución educativa.

Parágrafo. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 5. Horario de práctica laboral, judicatura y pasantía. La duración de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad donde esta se realice y en todo caso a la máxima legal vigente. Para las modalidades de auxiliar jurídico ad honorem y la judicatura remunerada, el horario será igual al de los servidores de planta y para los pasantes y practicantes no podrá superar las 38 horas semanales.

Artículo 6. Derechos de autor. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica, es decir, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7. Deberes de las Instituciones educativas. Para la realización de las prácticas laborales, judicaturas y pasantías de las que trata el presente acto administrativo, las instituciones de educación deberán:

- Designar una persona quien será el enlace entre el ente educativo y Prosperidad Social, como canal de comunicación entre las entidades.
- Suministrar la documentación que les corresponde, según los requisitos establecidos para cada modalidad.
- Informar a la Subdirección de Talento Humano de Prosperidad Social cualquier situación especial o anormal que pueda afectar el desarrollo de la práctica laboral, pasantía o judicatura.
- Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
- Las demás que se requieran en el marco para el desarrollo de las prácticas laborales.

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

Artículo 8. Deberes de los practicantes, judicantes y pasantes. Son deberes de los practicantes, los judicantes ad honorem, los judicantes remunerados y de los pasantes los siguientes:

- a. Cumplir con el horario establecido de conformidad con lo dispuesto en el acta de inicio y el acto administrativo que autorice la prestación del servicio.
- b. Entregar a Prosperidad Social los documentos requeridos para la vinculación formativa en la práctica laboral.
- c. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica.
- d. Mantener la reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso y no usarla, divulgarla o compartirla para su interés personal o el de terceros.
- e. Los documentos o productos que se generen durante la prestación de la práctica laboral son propiedad de Prosperidad Social.
- f. Cumplir las normas, procedimientos y políticas establecidas por Prosperidad Social.
- g. Hacer uso adecuado de los bienes de Prosperidad Social a los cuales tenga acceso, de acuerdo con las políticas de la entidad.
- h. Responder por los daños, deterioros o pérdidas que se puedan derivar del uso de los bienes o recursos puestos a su disposición para el desarrollo de las actividades a su cargo.
- i. Seguir las instrucciones del superior inmediato de Prosperidad Social y tutor asignado.
- j. Guardar respeto hacia los servidores públicos y colaboradores de Prosperidad Social y demás usuarios internos y externos de la entidad, así como conservar óptimas relaciones con los mismos.
- k. Informar a la Institución Educativa y a Prosperidad Social, cualquier situación de la que tenga conocimiento que pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas.
- l. Estar afiliado al sistema de seguridad social en salud como beneficiario o cotizante del régimen subsidiado, contributivo, especial o de excepción.
- m. Los estudiantes que prestan el servicio de judicante o auxiliar jurídico ad honorem, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la entidad para todos los efectos legales; acorde con las actividades de contenido jurídico asignadas, consignadas en el acto administrativo que autorice la prestación del servicio. Los servidores públicos que desarrollen la judicatura remunerada cumplirán adicionalmente con los deberes establecidos en la Constitución Política, la Ley, el Manual de Funciones de Prosperidad Social, el Código Disciplinario Único y demás normas vigentes.

Artículo 9. Deberes de Prosperidad Social. Son deberes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, los siguientes:

- a. Registrar y publicar las plazas de práctica laboral a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo; así mismo, informar a las instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, para que remitan el listado y las hojas de vida de los estudiantes interesados en presentarse al proceso de selección para judicatura.
- b. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulan, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica laboral y judicaturas.
- c. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el pasante o judicante adelante su actividad formativa.
- d. Realizar una inducción a los pasantes y judicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento de Prosperidad Social y de la práctica en sí misma.
- e. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral, pasantía o judicatura.
- f. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social relacionadas con la afiliación y pago a la Administradora de Riesgos Laborales.
- g. Asignar actividades y responsabilidades a los practicantes, pasantes y judicantes, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

- h. Fijar a través del tutor, en conjunto con el estudiante y el monitor o persona designada por la institución educativa, el plan de práctica laboral.
- i. Certificar la realización de la práctica laboral, pasantía o judicatura previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.
- j. Reconocer y realizar el pago de un subsidio mensual de transporte y alimentación a los estudiantes que realicen sus prácticas laborales y pasantías en Prosperidad Social, de conformidad con el presupuesto disponible y procedimiento establecido.

Artículo 10. Derechos de los practicantes, pasantes o judicantes. Son derechos de los estudiantes vinculados formativamente:

- a. Realizar su práctica laboral, pasantía o judicatura desarrollando actividades acordes con el Plan de Estudios de su programa de formación académica.
- b. Recibir entrenamiento sobre el desarrollo de la práctica laboral, pasantía o judicatura.
- c. Ser escuchado y orientado por el tutor a fin de obtener la información o instrucción necesaria que le permita desarrollar satisfactoriamente su práctica laboral, pasantía o judicatura.
- d. Recibir los materiales y equipos necesarios para el desarrollo eficiente de la práctica laboral, pasantía o judicatura.
- e. Conocer el seguimiento y evaluación de su proceso de práctica laboral, pasantía o judicatura de manera oportuna.
- f. Ser afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales por Prosperidad Social, quien realizará el pago de las cotizaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO III

JUDICATURA EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR JURÍDICO AD HONOREM Y JUDICATURA REMUNERADA

Artículo 11. Prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem. Se entiende por servicio de auxiliar jurídico ad honorem, aquel desarrollado por un judicante escogido de listados integrados con estudiantes seleccionados por méritos académicos, remitidos por las facultades de Derecho de las universidades oficialmente reconocidas, a solicitud efectuada por el Subdirector de Talento Humano de Prosperidad Social. El servicio de auxiliar jurídico ad honorem es de dedicación exclusiva y de tiempo completo, cuyo fin es acreditar la judicatura para optar por el título de abogado, el cual se ejercerá durante nueve (9) meses sin vinculación laboral con la entidad y sin remuneración alguna.

Artículo 12. Judicatura remunerada. Se entiende por judicatura remunerada la desempeñada por servidores públicos en ejercicio de cargos con funciones jurídicas de la planta de personal de la entidad, de los niveles asesor o profesional; desarrollada con posterioridad a la terminación de los estudios de Derecho en universidades oficialmente reconocidas, para ser acreditada como requisito para obtener el título profesional de abogado.

Parágrafo 1. Las funciones jurídicas para el desarrollo de la judicatura deberán permitir la aplicación y desarrollo práctico de los conocimientos que integran los planes de estudios de los programas de Derecho y contribuir a la efectiva consecución del propósito del empleo al cual se encuentre vinculado el servidor público. Las funciones que se adelanten para el desarrollo de la judicatura remunerada serán ejercidas por los servidores públicos en forma exclusiva y permanente en el marco de las funciones del empleo.

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 2.2.5.5.52 del Decreto 1083 de 2015, el nominador podrá asignar al servidor funciones jurídicas para el desarrollo de la judicatura remunerada, siempre y cuando se encuentren circunscritas al nivel jerárquico, guarden coherencia con el propósito y área funcional del empleo del cual es titular el empleado en el que recae dicha asignación y no se desvirtúen los objetivos de la institución y la finalidad para la cual se creó el cargo.

En consecuencia, además de lo establecido en el manual específico de funciones y requisitos de la entidad para el empleo del cual es titular el servidor público que quiere optar por la judicatura remunerada, será viable asignar otras funciones jurídicas, siempre que se ajusten al propósito y naturaleza del cargo.

Parágrafo 3. La asignación de funciones adicionales al servidor público que se encuentre realizando la judicatura remunerada, no afectará la asignación básica del empleo que ostente el servidor, ni generará reconocimiento salarial adicional al previsto para el empleo. Así mismo, no constituirá sobrecarga laboral.

Parágrafo 4. La judicatura remunerada será autorizada por el Subdirector de Talento Humano de Prosperidad Social mediante acto administrativo, previa solicitud del servidor público, con dedicación exclusiva y de jornada completa durante un (1) año continuo o discontinuo, cuya remuneración es la que corresponde al respectivo cargo que ejerce el servidor.

Artículo 13. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos. Para desarrollar el servicio de auxiliar jurídico ad honorem en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el estudiante deberá estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, como cotizante o beneficiario. De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 055 de 2015, la Subdirección de Talento Humano de Prosperidad Social afiliará a cada uno de los judicantes ad honorem al Sistema General de Riesgos Laborales, adelantando los trámites de afiliación y pagando los respectivos aportes.

Artículo 14. Requisitos. Para desarrollar la judicatura ad honorem o la judicatura remunerada en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Carta de presentación del estudiante, expedida por la Institución de Educación Superior.
- b. Formato Único Hoja de Vida Persona Natural (Función Pública).
- c. Certificado original de terminación y aprobación de las materias correspondientes al pénsum académico indicando fecha exacta. (día/mes/año).
- d. Certificación original del promedio académico.
- e. Manifestación escrita del estudiante o del servidor público de su interés de realizar la judicatura ad honorem o la judicatura remunerada en Prosperidad Social, según el caso.
- f. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- g. Dos fotos fondo blanco, tamaño 3x4 cm.
- h. Tener definida la situación militar o presentar certificación provisional emitida por la autoridad de reclutamiento que acredite el trámite de la definición de dicha situación.
- i. Los judicantes ad honorem deberán presentar certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como cotizante o beneficiario en cualquiera de sus regímenes.

Parágrafo. Para el inicio de la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, se deberán consultar los antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía, en los términos de ley y no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar funciones públicas.

Artículo 15. Procedimiento para la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem. Para la selección, autorización y desarrollo del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, se seguirá el siguiente

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

procedimiento:

- a. Los Directores, Directores Regionales, Subdirectores, Jefes de Oficina Asesora y Jefes de Oficina, presentarán en el formato establecido por la Subdirección de Talento Humano, la solicitud del servicio de auxiliar jurídico ad honorem expresando: la necesidad de judicantes para apoyar el desarrollo de las funciones de la dependencia, la relación de funciones jurídicas que desempeñará el estudiante, así como, la capacidad logística y de espacio físico con que se cuenta para su ubicación.
- b. La Subdirección de Talento Humano remitirá la correspondiente solicitud a las Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, para que remitan el listado y las hojas de vida de los estudiantes interesados en presentarse al proceso de selección, junto con los documentos establecidos en el artículo 12 del presente acto administrativo.
- c. La revisión y verificación de las hojas de vida y de los documentos de los estudiantes será efectuada tanto por la Subdirección de Talento Humano a través del Grupo Interno de Trabajo Desarrollo o quien haga sus veces y por el jefe de la dependencia solicitante, para proceder a la selección final y aceptación de los judicantes ad honorem.
- d. La selección final y aceptación de los judicantes ad honorem será comunicada por el Grupo Interno de Trabajo Desarrollo de la Subdirección de Talento Humano de Prosperidad Social o quien haga sus veces a la institución de educación superior y al estudiante, con copia al jefe de la dependencia solicitante.
- e. Surtido lo anterior, el Subdirector de Talento Humano de Prosperidad Social, expedirá el acto administrativo por medio del cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, con dedicación exclusiva, de tiempo completo durante nueve (9) meses, sin vinculación laboral con la entidad y sin remuneración alguna, el cual contendrá la relación detallada de las actividades de contenido jurídico, la dependencia en que se desarrollará la judicatura y la fecha de inicio. El acto administrativo será comunicado al estudiante, a la Institución de Educación Superior y al jefe de la dependencia solicitante.
- f. La Subdirección de Talento Humano realizará la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales – ARL y expedirá al estudiante un carné con vigencia de nueve (9) meses, que lo acredita como judicante y lo faculta para ingresar a las instalaciones de Prosperidad Social. El carné será devuelto por el estudiante al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad honorem.
- g. El seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones de contenido jurídico que desarrollará el judicante ad honorem, corresponde al jefe de la respectiva dependencia, como superior inmediato.
- h. El jefe de la dependencia evaluará cada trimestre el desempeño de las funciones establecidas en el acto administrativo, desarrolladas por el auxiliar jurídico ad honorem, en el formato que para tal fin establezca la Subdirección de Talento Humano.
- i. Una vez finalizados los nueve (9) meses del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, el jefe de la dependencia como superior inmediato, remitirá al Subdirector de Talento Humano el Formato F- TH-053 incluido en el Sistema Integrado de Gestión (Kawak). “Seguimiento y Finalización de la pasantía, práctica o judicatura”, con el propósito de que se expida con destino a la Institución de Educación Superior respectiva, la certificación del tiempo de servicio desempeñado indicando fecha de inicio y terminación, horario de labores que deberá corresponder con el horario de la entidad y funciones detalladas de contenido jurídico asignadas y cumplidas con dedicación exclusiva y de tiempo completo.

Artículo 16. Procedimiento para la autorización y desarrollo de la judicatura remunerada. Para la autorización y desarrollo de la judicatura remunerada, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El servidor público en ejercicio de un cargo con funciones de contenido jurídico, al terminar sus estudios de Derecho en una universidad oficialmente reconocida, podrá solicitar ante el Subdirector de Talento Humano de Prosperidad Social, la autorización para desempeñar la judicatura remunerada en la entidad.

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

- b. La solicitud deberá ser presentada mediante comunicación, con el visto bueno del jefe inmediato, anexando los documentos establecidos en el artículo 13 del presente acto administrativo.
- c. La Subdirección de Talento Humano efectuará la verificación del Manual Específico de Funciones del empleo del servidor público, validando que la naturaleza, propósito principal y funciones esenciales, permitan la aplicación de conocimientos jurídicos y el desempeño de funciones relacionadas con el Derecho, considerando la viabilidad de realizar una asignación de funciones de contenido jurídico.
- d. Analizada la solicitud, la documentación aportada y las funciones con contenido jurídico a desarrollar, el Subdirector de Talento Humano mediante acto administrativo autorizará la judicatura remunerada, de dedicación exclusiva y de tiempo completo por un periodo de un (1) año.
- e. El acto administrativo que autorice la judicatura remunerada será comunicado al servidor público, al jefe inmediato y a la Institución de Educación Superior.
- f. El seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones de contenido jurídico que desarrollará el judicante remunerado corresponde al jefe de la respectiva dependencia, como superior inmediato.
- g. El jefe de la dependencia evaluará cada trimestre el desempeño de las funciones del judicante, en el formato que para tal fin establezca la Subdirección de Talento Humano.
- h. Una vez finalizado el período de un (1) año, el Subdirector de Talento Humano expedirá con destino a la institución de educación superior respectiva, la certificación del tiempo de servicio desempeñado como judicatura, indicando fecha de inicio y terminación, horario de labores que deberá corresponder con el horario de la entidad y funciones detalladas de contenido jurídico asignadas y cumplidas.

CAPÍTULO IV

PRÁCTICAS LABORALES Y PASANTÍAS

Artículo 17. *Prácticas Laborales y Pasantías.* La vinculación de los practicantes y pasantes es de carácter educativo y formativo en la que el estudiante está cumpliendo con un requisito académico para poder optar por su título profesional, técnico o tecnológico, por lo tanto, no constituye una vinculación laboral. Las prácticas y pasantías corresponden a una práctica formativa instituida por la institución educativa dentro de un programa académico, que tiene como propósito fortalecer las competencias y desarrollar actitudes, habilidades necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Artículo 18. *Requisitos.* Los estudiantes que sean seleccionados para realizar sus prácticas laborales y pasantías en Prosperidad Social, deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Carta de presentación del estudiante, expedida por la Institución educativa, indicando las condiciones y tiempo para realizar la práctica o pasantía.
- b. Formato Hoja de Vida registrada en el servicio Público de Empleo.
- c. Certificado académico, en el que indique programa y ciclo.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- e. Dos fotos fondo blanco, tamaño 3x4 cm.
- f. Certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como cotizante o beneficiario en estado activo.

Artículo 19. *Procedimiento para la incorporación y desarrollo de las prácticas y pasantías.* El procedimiento para la incorporación de los pasantes es el siguiente:

- a. Los Directores, Directores Regionales, Subdirectores, Jefes de Oficina Asesora, Jefes de Oficina, y Coordinadores de Grupos Internos de Trabajo, presentarán en el formato establecido por la Subdirección de Talento Humano, “F-TH-50 SOLICITUD NECESIDAD DE PASANTE, PRACTICANTE O JUDICANTE”, la información relacionada con numero de pasantes a vincular,

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

- perfil requerido, relación de actividades a desempeñar, horario, tutor propuesto y justificación de la necesidad. Así mismo, deberán asegurar que cuentan con la capacidad logística, operativa y espacio físico para la ubicación del pasante.
- b. La Subdirección de Talento Humano, a través del Grupo Interno de Trabajo Desarrollo o quien haga sus veces, realizará el registro de las plazas en la plataforma del servicio público de Empleo, para su publicación.
 - c. El Grupo Interno de Trabajo Desarrollo o el gestor empresarial del Servicio de Empleo revisará, verificará y seleccionará las hojas de vida de los candidatos postulados en el aplicativo del servicio de empleo.
 - d. El Grupo Interno de Trabajo Desarrollo remitirá las hojas de vida de los estudiantes seleccionados, para evaluación por parte del área solicitante, quien deberá confirmar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la decisión sobre el proceso.
 - e. El Grupo Interno de Trabajo Desarrollo solicitará al estudiante seleccionado, la documentación requerida relacionada en el artículo 17 del presente acto administrativo.
 - f. El Subdirector de Talento Humano de Prosperidad Social expedirá el acto administrativo por medio del cual se realiza la vinculación formativa del estudiante, para realizar la pasantía en Prosperidad Social, indicando número de la plaza ofertada, actividades a desarrollar, identificación del estudiante, programa académico, dependencia en la que realizará su práctica, tiempo de la vinculación formativa, nombre del tutor asignado, compromiso de afiliar al estudiante al sistema de administración de riesgos laborales y definición del reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación al estudiante de la práctica laboral y pasantía, de conformidad con el presupuesto disponible.
 - g. La Subdirección de Talento Humano realizará la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales – ARL y a través del Grupo Interno de Trabajo Desarrollo o quien haga sus veces, comunicará al estudiante y al tutor asignado, el acto administrativo de la vinculación formativa, certificado de afiliación a la ARL y formatos a diligenciar para la formalización de la pasantía: Acuerdo de confidencialidad, Acta de Inicio, Plan de práctica, Seguimiento y finalización de la pasantía.
 - h. El estudiante deberá informar al área de prácticas del establecimiento educativo sobre la vinculación formativa, adjuntando la documentación soporte requerida. Así mismo, el establecimiento educativo deberá designar la persona que actuará como monitor del pasante.
 - i. La Subdirección de Talento Humano expedirá al estudiante un carné con la vigencia del tiempo determinado en el acto administrativo de vinculación, que lo acredita como pasante y lo faculta para ingresar a las instalaciones de Prosperidad Social. El carné será devuelto por el estudiante al finalizar su práctica.
 - j. El seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades asignadas al pasante o practicante, corresponde al tutor asignado.
 - k. Una vez finalizado el tiempo de vinculación, el tutor deberá remitir al Grupo Interno de Trabajo Desarrollo, el Formato de Finalización de la práctica o pasantía, con el propósito de que se expida por parte del Subdirector de Talento Humano, la certificación respectiva.

Artículo 20. Designación del Tutor. Prosperidad Social deberá designar un servidor público con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, que tendrá como obligaciones:

- a. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
- b. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
- c. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante o pasante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- d. Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
- e. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica.
- f. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

actividad.

Artículo 21. Monitor. La institución educativa designará a un docente que tendrá como obligaciones:

- Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral.
- Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
- Avalar los informes mensuales presentados por el practicante o pasante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
- Informar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
- Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.
- Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.

CAPÍTULO V

RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO MENSUAL DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN

Artículo 22. Subsidio de Transporte y Alimentación no constitutivo de salario. Se establece el reconocimiento y pago de un Subsidio mensual de transporte y alimentación no constitutivo de salario, para pasantes, practicantes y judicantes ad honorem, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fijará anualmente el valor mensual del subsidio de alimentación y el subsidio de transporte para las pasantías, prácticas y judicatura ad honorem que sean desempeñadas con dedicación de medio tiempo y tiempo completo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El subsidio de alimentación y de transporte será reconocido de manera proporcional al tiempo efectivo de desarrollo de la práctica, pasantía o judicatura ad honorem, con relación al valor mensual fijado por Prosperidad Social en cada vigencia para cada uno de estos conceptos.

No se tendrá derecho al subsidio de transporte y subsidio de alimentación cuando el estudiante vinculado formativamente para el desarrollo de sus prácticas laborales o pasantías se encuentre en uso de licencia, suspendido en su vinculación formativa o no haya dado cumplimiento satisfactorio a las actividades establecidas en su plan de práctica.

Parágrafo transitorio. Durante la emergencia sanitaria derivada del coronavirus (Covid -19) y mientras subsistan las medidas institucionales adoptadas para prevenir su contagio, Prosperidad Social efectuará el reconocimiento y pago del Subsidio de Transporte a título de subsidio de conectividad.

Artículo 23. Delegación de la Ordenación del Gasto. Delegar en el Subdirector de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social la facultad de la ordenación del gasto en lo relacionado con las vinculaciones formativas de judicantes, pasantes y practicantes en Prosperidad Social y el reconocimiento del subsidio mensual de transporte y alimentación y la certificación sobre su cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

Artículo 24. Pago del Subsidio de Transporte y Alimentación no constitutivo de salario. El pago del subsidio mensual de transporte y alimentación para pasantes, practicantes o judicantes ad honorem, se realizará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido en cada vigencia, hasta agotar los recursos existentes y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento de las actividades asignadas en el acto administrativo de la vinculación formativa, debidamente certificado por el tutor asignado, en el formato que la Subdirección de Talento Humano disponga para el efecto.

Artículo 25. Procedimiento para el reconocimiento y pago del subsidio de transporte y alimentación para pasantes.

- El pasante deberá presentar certificación de la cuenta bancaria a su nombre, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- A más tardar, el último día hábil de cada mes, el tutor asignado deberá presentar en el Formato definido por la Subdirección de Talento Humano, la certificación del cumplimiento de las actividades a cargo del pasante, indicando fecha de inicio y finalización del período reportado. En el evento de presentarse alguna novedad en el desarrollo de la práctica, que impidan el desarrollo normal de las actividades asignadas al pasante, deberá relacionarse en el informe.
- El Grupo Interno de Trabajo Desarrollo o quien haga sus veces consolidará la información remitida por los tutores, en una relación donde se registren los valores a cancelar a cada pasante y solicitará con base en esta información, el Registro Presupuestal respectivo, previa autorización del Subdirector de Talento Humano, como ordenador del gasto.
- Una vez cumplidos los requisitos para los pagos, la Subdirección de Talento Humano tramitará las solicitudes ante el GIT Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera.

Parágrafo transitorio. Los estudiantes vinculados formativamente en la modalidad de práctica laboral y pasantías que con anterioridad a la expedición de la presente Resolución estén desarrollando satisfactoriamente su plan de práctica, podrán acceder al subsidio de alimentación y subsidio de transporte en las mismas condiciones, siempre que exista apropiación presupuestal, dicho reconocimiento se efectuará por el término que falte para cumplir con el periodo previsto de su vinculación formativa, correspondiente a la vigencia 2021.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS Y JUDICATURAS

Artículo 26. Causales de terminación de la vinculación formativa. La relación formativa de práctica laboral, pasantía y judicatura terminará en los siguientes casos:

- Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica, pasantía y judicatura.
- Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante, pasante o judicante.
- Retiro o abandono injustificado del programa académico.
- Cierre definitivo del programa.
- Muerte, o invalidez física o mental, total y permanente que impida la realización de la práctica, pasantía o judicatura por parte del estudiante.

Parágrafo. Las causales señaladas en los literales b, c, d y e, serán documentadas y se expedirá acto administrativo suscrito por el Subdirector de Talento Humano.

Artículo 27. Causales de Suspensión de la vinculación formativa. La relación formativa de práctica laboral, pasantía y judicatura se suspenderá en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

- a. Licencia de maternidad o de paternidad de la (el) practicante, debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud.
- b. Suspensión temporal y colectiva de las actividades por parte de Prosperidad Social.
- c. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
- d. Cierre temporal de la Institución Educativa en la cual se realiza el programa de estudios.
- e. Incapacidades médicas debidamente soportadas.
- f. Ausencias que superen los 15 días calendario.
- g. Fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 1. El estudiante vinculado formativamente en cualquiera de las modalidades deberá solicitar la suspensión temporal indicando la causal por la cual la solicita y adjuntando los soportes correspondientes. Frente a estas situaciones, el estudiante deberá solicitar al Tutor la interrupción de la práctica laboral. La Subdirección de Talento Humano de Prosperidad Social decidirá si la solicitud es procedente, o si se requiere terminación anticipada de la vinculación formativa.

El acto administrativo que contenga la decisión de la Subdirección de Talento Humano respecto a la solicitud de interrupción de la práctica será informado al estudiante y a la Institución Educativa y contra la misma procede el recurso de reposición ante al Subdirector de Talento Humano y el de apelación ante al director (a) del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Parágrafo 2. Durante la interrupción de la práctica laboral se suspenderá el pago los auxilios mensuales de práctica. El tiempo de interrupción de la práctica no será contabilizado en la certificación de la misma; por lo tanto, una vez aprobada la suspensión por parte de la Subdirección de Talento Humano, se suspende el tiempo de ejecución de la vinculación formativa, y se reactivará una vez el estudiante retome sus actividades por el tiempo restante de la práctica laboral.

Parágrafo 3. Cuando el tiempo de ejecución de la vinculación formativa supere el 31 de diciembre de la vigencia, no se realizará pago por concepto de subsidio de transporte y alimentación, mientras no se cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva.

Artículo 28. Terminación anticipada la práctica laboral. Podrá darse por terminada de forma anticipada la vinculación formativa en los siguientes casos:

- a. Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa. Esta situación deberá ser comunicada inmediatamente por la institución educativa a Prosperidad Social.
- b. Aspectos disciplinarios o sanciones respecto a los reglamentos de la institución educativa, los cuales serán informados por parte de la correspondiente institución a la Subdirección de Talento Humano.
- c. Por expresa voluntad del estudiante, mediante escrito que solicite la terminación anticipada de la práctica suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
- d. Incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, especialmente las relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas. Esta situación debe ser informada por parte del Tutor a la Subdirección de Talento Humano y a la Institución educativa.

CAPÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 29. Faltas. Durante la vigencia de la vinculación formativa serán consideradas faltas:

- a. La inasistencia reiterada al sitio de práctica o pasantía sin justificación alguna, ni previo aviso.
- b. Abandonar la práctica laboral o pasantía sin justa causa y sin informarlo previamente.

RESOLUCIÓN No. DE

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa en las modalidades de judicatura, prácticas y pasantías en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones”

- c. Retiro o divulgación de información institucional de Prosperidad Social
- d. Utilización para fines diferentes a los de la práctica laboral, pasantía o judicatura, de los recursos entregados por Prosperidad Social para el desarrollo de la misma.
- e. Entrega de documentos o información carente de veracidad.
- f. Alteración de documentos firmados por tutores o por Prosperidad Social

Artículo 30. Sanciones. El incumplimiento de los deberes señalados o la comisión de faltas señaladas dará lugar a la terminación anticipada de la práctica laboral, pasantía o judicatura y en caso de conductas que transgredan las normas legales, se procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

Artículo 31. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 02673 del 26 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

SUSANA CORREA BORRERO

Aprobó: Tatiana Buelvas Ramos

Aprobó: Edward Kenneth Fuentes Pérez 

Revisó: Jorge Duarte Bocigas.

Proyectó: María Cristina González A. 

Proyecto: Marcela Melo Lagos.